



**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/019/2023-P.**

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **veintiocho** de **marzo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintisiete de marzo**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS**



**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/019/2023-P.**

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el correo electrónico signado por el equipo de Google (sic), recibido vía correo electrónico institucional el veinticinco de marzo, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción, glosa y efectos.** Se tiene por recibido el correo electrónico de cuenta y, dada la naturaleza del formato, se ordena la descarga e impresión del mismo, el cual se deberá agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

En atención a las manifestaciones vertidas por el equipo de Google (sic), esta autoridad determina la **imposibilidad del cumplimiento total de la medida cautelar** decretada en la presente causa, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Antecedente.** Dada la imposibilidad de esta autoridad, así como de <sup>5</sup> **Plaza de Armas**, y máxime que la publicación alojada en el enlace **ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO**

**ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO** <sup>6</sup> la cual pertenece a una nota periodística del sitio web correspondiente al citado medio de comunicación, fue materia del pronunciamiento cautelar decretado en favor de los niños, niñas y/o adolescentes inmiscuidos en las publicaciones denunciadas en la presente causa, el ocho de febrero esta autoridad solicitó la colaboración de GOOGLE OPERACIONES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., a efecto de que realizara las gestiones necesarias para llevar a cabo el retiro de la citada publicación.

El diecisiete de febrero, en atención a las manifestaciones realizadas por GOOGLE OPERACIONES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., se ordenó dirigir el citado requerimiento a GOOGLE LLC.

Con motivo del correo electrónico signado por el Apoyo a Investigaciones Legales de Google LLC., el veintitrés de febrero esta Dirección Ejecutiva instruyó al personal adscrito a la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto, a fin de que ingresara al enlace proporcionado y completara el formulario web en línea para solicitar el retiro de contenido de los servicios de Google.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>5</sup> En lo subsecuente el denunciado.

<sup>6</sup> Lo que se asentó al haber informado el denunciado las acciones realizadas en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas, mediante escritos registrados con folio 0271 y 0353.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/019/2023-P.**

Lo anterior, a efecto de solicitar el retiro del contenido alojado en la página web correspondiente al medio de comunicación denominado Plaza de Armas, la cual fue materia del pronunciamiento cautelar en la presente causa, de los resultados de búsqueda de Google, pues si bien es de advertir que Google se limita a recopilar y organizar información publicada en la Web, este no controla ni puede eliminar el contenido de páginas ajenas.

Con la finalidad de que, una vez retirada la publicación de los resultados de búsqueda de Google, la misma no aparezca en el listado de resultados al momento de que la ciudadanía navegue a través del motor de búsqueda, con lo que se alcanzaría la intención de evitar que el contenido denunciado sea localizable, pues su nivel de alcance a la ciudadanía será mucho menor. Lo que se asentó para los efectos legales a que hubiera lugar.

En esa tesitura, el veintiséis de febrero se ingresó al enlace proporcionado por el Apoyo a Investigaciones Legales de Google LLC y se completó el formulario web en línea para solicitar el retiro de contenido de los servicios de Google, en los términos precisados que se advierten de las capturas de pantalla glosadas al presente expediente, relativas al contenido de la página alojada en el enlace [https://support.google.com/legal/contact/lr\\_legalother?product=websearch&uraw=&ctx=magi&sjid=9573084874490964193-NC](https://support.google.com/legal/contact/lr_legalother?product=websearch&uraw=&ctx=magi&sjid=9573084874490964193-NC).

Derivado de lo anterior, se recibió vía correo institucional acuse de *reclamación enviada a Google* con folio 3-5513000035900, signado por el equipo de Google, en el que manifestaron, entre otras indicaciones, lo siguiente:

...

*Si ha emprendido acciones legales contra la persona que ha publicado el contenido y tiene una resolución judicial que determina que el contenido es ilegal o debe retirarse, responda a este correo e incluya la resolución judicial.*

...

(Énfasis original)

El veintidós de marzo, en aras de hacer valer los principios de certeza jurídica, legalidad, objetividad, de justicia pronta y expedita, así como la naturaleza sumaria que reviste el procedimiento especial sancionador, previstos en los artículos 4, 225, fracción I de la Ley Electoral y 17, párrafo segundo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que su carácter tutelar deviene del interés de cumplir con una verdadera función preventiva respecto de situaciones que pueden configurar violaciones a las disposiciones contenidas en las leyes aplicables a la materia, de manera que se logre evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto, a sujetos de especial protección o a la ciudadanía en general; se ordenó dar seguimiento, vía correo electrónico institucional, a la solicitud de retiro realizada a través de la plataforma proporcionada por el Apoyo a Investigaciones Legales de Google LLC.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/019/2023-P.

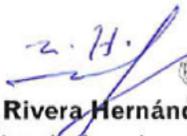
El veinticinco de marzo, derivado de la respuesta allegada por el equipo de Google (sic), se declaró la imposibilidad del cumplimiento total de la medida cautelar decretada en la presente causa, lo que se asentó para los efectos legales a que hubiera lugar.

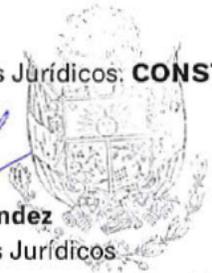
**TERCERO. Informe.** Derivado del incumplimiento de la medida cautelar ordenada al C. José María Tapia Franco, así como de la imposibilidad de establecer contacto con el medio de comunicación denominado Plaza de Armas y toda vez que la empresa denominada GOOGLE LLC., fue omisa en atender la multitudinaria solicitud de retiro de contenido de los servicios de Google, se ordena informar el presente proveído al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

**CUARTO. Vista.** Desahogadas las pruebas y realizados los alegatos en las correspondientes audiencias, así como llevadas a cabo las investigaciones idóneas dentro del presente procedimiento; con fundamento en el artículo 249 de la Ley Electoral, se ordena poner el expediente a la vista de las partes, para que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general, personalmente a las partes y por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos: **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ESHM

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.